



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9526-2006-PHC/TC  
CUZCO  
IVÁN MONTALVO HERMOZA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de junio de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Iván Montalvo Hermoza contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco y Cotabambas, de fojas 146, su fecha 4 de agosto de 2006, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 4 de julio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Segundo Juzgado Permanente de la IV Zona Judicial de la Policía Nacional de Cuzco, alegando que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, por cuanto viene siendo instruido en el proceso penal N.º 44007-2004-0094 por los delitos de Desobediencia y contra la Fe Pública, tipos penales que, si bien se encontraban regulados en el entonces vigente Código de Justicia Militar (Decreto Ley N.º 23214), fueron derogados por el actual Código de Justicia Militar Policial (Decreto Legislativo N.º 961, de fecha 12 de enero de 2006), por lo que solicita el archivamiento del proceso seguido en su contra.
2. Que, mediante oficio N.º 500-2JIP.IV-ZJPNP.C, remitido a este colegiado con fecha 6 de junio de 2007, por el Segundo Juzgado de Instrucción Permanente de la Cuarta Zona Judicial de la Policía Nacional del Perú, se pone en conocimiento de este Tribunal que mediante sentencia leída al recurrente con fecha 14 de febrero de 2007 (que consta de fojas 34 a 50 del cuadernillo del Tribunal Constitucional), fue condenado a tres meses de reclusión efectiva, sanción cuyo cumplimiento vencía el 14 de mayo de 2007, sentencia que fue confirmada mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2007 (a fojas 60 del cuadernillo del Tribunal Constitucional).
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, es objeto de los procesos constitucionales de la libertad el proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

amenaza, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de fondo en caso de que hubiera cesado la violación o amenaza o la misma se hubiera tornado irreparable. Al respecto, al momento de la emisión de la presente sentencia, la restricción de la libertad individual derivada de la pretendida vulneración del debido proceso ha cesado en sus efectos, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de fondo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivasconcyre**  
**SECRETARIO RELACION (01)**